

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.— artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

NEGOCIADO DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS.—Anuncio.

Cuestionario para las oposiciones á plazas de Oficiales del cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

(Continuación.)

Temas de Archivos.

- 65 De los temas nominales.—Su formación en las lenguas neolatinas sobre la base del latín clásico y vulgar.
- 66 Números ordinales y cardinales en las lenguas neolatinas.—Su estudio comparativo.
- 67 De los adjetivos posesivos en la lengua latina clásica y vulgar; forma adjetiva y pronominal de los mismos.

- 68 Del comparativo y del superlativo en la lengua latina vulgar.
- 69 De la flexión pronominal latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
- 70 De la flexión verbal, latina clásica y vulgar.—Su estudio comparativo.
- 71 Origen de los apellidos castellanos.—De los apellidos patronímicos.—Teoría de su formación.
- 72 De los documentos bilingües.—Causas á que debe atribuirse este fenómeno.—De los formularios empleados en la Edad media para la redacción de documentos.
- 73 Estudio filológico-crítico del Fuero de Avilés.—Opiniones acerca de su autenticidad.
- 74 Estudio filológico-crítico del Poema del Yucuf.—Letra en que está escrito.—Códices más importantes que se conservan de este poema.
- 75 Bibliografía de la lengua latina vulgar y del bajo latín escrito.—Enumeración y análisis de las obras más importantes que tratan de esta materia.
- 76 Relaciones entre la Iglesia y el Estado bajo la dominación visigoda.
- 77 Examen del Fuero Juzgo desde el punto de vista filosófico legal.
- 78 De la servidumbre en la Edad Media.—Clase y condiciones de los siervos.—Manumisión y sus formas.
- 79 De los Concilios de Toledo.—Carácter de estas asambleas.—Convocación, reunión y manera de celebrarse.
- 80 Orígenes del régimen municipal en León y Castilla.
- 81 Del Derecho foral español.—Importancia de su estudio.
- 82 Examen del Fuero Real.

- 83 De los Usatges en Cataluña.
- 84 De las Cortes de Castilla.—Su historia y organización.
- 85 De las Ordenes militares.—Su origen é importancia en el período de la Reconquista.
- 86 División eclesiástica de España anterior al último concordato.
- 87 Nombres latinos de las diócesis de los antiguos reinos de León y Castilla y de la Corona de Aragón.—Su correspondencia con los nombres que tienen en la actualidad.
- 88 Reformas administrativas de los Reyes Católicos.
- 89 Del Consejo de Castilla.—Su origen y organización.
- 90 Del Tribunal de la Inquisición.—Su organización, competencia y procedimiento.—De los familiares del Santo Oficio.
- 91 De la Santa Hermandad.—Creación y organización de la misma.—Sus Ordenanzas.
- 92 De la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.—Asuntos en que intervenía.—Su organización.
- 93 De la Cámara de Castilla.—Su organización y atribuciones.
- 94 De las chancillerías de Valladolid y Granada.—Su historia y organización.—Dónde se conservan sus papeles.
- 95 De las vinculaciones.—De los mayorazgos.—De la institución de heredero en Castilla y Aragón.
- 96 Del Bayllazgo general y del Maestre Racional.—Sus atribuciones.
- 97 De la expulsión de los judíos y moriscos de España desde el punto de vista religioso, político, social y económico.
- 98 De las Comunidades de Castilla y de las Germanías de Valencia.

- 99 De los gremios.—Su origen, su apogeo y su decadencia.
- 100 De la desamortización civil y eclesiástica en el siglo XIX.

Temas de Bibliotecas.

- 1 Organización técnica de las Bibliotecas públicas españolas según el Reglamento vigente.—Inventario.—Catálogos generales y especiales que deben existir en ellas.—Fines que ha de llenar cada uno de éstos.
- 2 Impresos.—Catálogo general alfabético.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales á que ha de ajustarse su redacción.—La uniformidad en la redacción de las cédulas es base de la claridad del Catálogo y de la rapidez y seguridad en la investigación.
- 3 Impresos.—Elementos esenciales de las cédulas principales del Catálogo alfabético é importancia y fin de cada uno.—Reglas más importantes relativas á la determinación de ellos en las cédulas.
- 4 Impresos.—Elementos complementarios de las cédulas principales del Catálogo alfabético.—Notas bibliográficas.—Relación del contenido de las colecciones.—Importancia y fin de estos elementos.
- 5 Impresos.—Catalogación de las obras con nombre de autor.—Reglas sobre la inscripción de nombres, apellidos, etc., en los encabezamientos de las cédulas principales del Catálogo general alfabético.—Principales dificultades que pueden ofrecerse y modo de resolverlas.
- 6 Impresos.—Catalogación alfabética de las obras cuyos autores encubran sus nombres y apellidos con seudónimos, anónimos, criptónimos ó anagramas.

7 *Impresos.*—Catalogación alfabética de las obras anónimas.—Reglas generales y especiales que han de observarse en ella.

8 *Impresos.*—Reglas para la redacción de las cédulas principales de las colecciones con destino al Catálogo alfabético.—Clases de colecciones.—Catalogación de revistas y periódicos.

9 *Impresos.*—Catalogación de los incunables.—Enumeración de los caracteres de estos impresos.—Pormenores que deben contener las cédulas destinadas al Catálogo alfabético.—Repertorios bibliográficos más importantes que pueden facilitar aquel trabajo.

10 *Impresos.*—Cédulas de referencia para el Catálogo general alfabético.—Sus clases.—Importancia y fin de cada una de éstas.

11 *Impresos.*—Cédulas de referencia de obras para el Catálogo alfabético.—Pormenores que deben contener y vocablos que han de ser materia de ellas.—Cédulas de referencia de colecciones.—Sus clases y formas.—Referencias de variantes.

12 *Impresos.*—Ordenación del Catálogo general alfabético.—Reglas especiales para la ordenación de las cédulas de nombres, de criptónimos y de obras anónimas.

13 *Impresos.*—Catálogo sistemático ó metódico.—Su importancia y fines á que debe responder.—Principios fundamentales de una buena clasificación bibliográfica; distribución lógica de las materias; clasificación minuciosa.—Elasticidad del Catálogo.

14 Principales clasificaciones bibliográficas desde el punto de vista metódico.—Examen y crítica de la clasificación de Brunet y del sistema decimal de Mervil Dewey.

15 *Impresos.*—Catálogo metódico.—Elementos esenciales y complementarios de las cédulas principales, y forma en que deben redactarse.

16 *Impresos.*—Cédulas de referencia para el Catálogo metódico.—Sus requisitos.—Casos en que se deben redactar.

17 *Impresos.*—Reglas que deben presidir á la buena ordenación del Catálogo metódico.

18 Repertorios biográficos más importantes que pueden ser auxiliares de la catalogación de los libros impresos.—Biografías generales, nacionales, regionales y de cultivadores de determinadas ciencias y artes.

19 Repertorios bibliográficos.—Bibliografías generales, nacionales, locales y de ciencias determinadas.—Bibliografías orientales.

20 Catálogos de estampas, dibujos y fotografías.—Clasificación de las estampas.—Idem de los dibujos originales.—Idem de las fotografías.

21 Catalogación de las estampas.—Elementos de las cédulas de asuntos ó materias.—Idem de las de autores.—Catálogos auxiliares.—Repertorios biográficos é iconográficos más importantes que pueden auxiliar los trabajos de catalogación.

22 *Códices y manuscritos.*—Definición de Códice.—Analogías y dife-

rencias en la redacción de las cédulas de obras impresas y de manuscritos.—El título en los Códices.—Particularidades esenciales de los Códices que han de constar en las cédulas.

(Continuará)

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número del expediente 6.565

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis Gonzaga Expósito, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1909, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *San Francisco*, de mineral hierro, sita en el término de Córdoba y paraje nombrado Armenta alta, propiedad del señor Marqués de Valdeflores; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Marzo de 1909, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un pozo que existe en la cañada que nace en el cerro llamado de los Aperadores. Desde dicho punto de partida se medirán 600 metros al E. y primera estaca; en dirección á N. 150 metros y segunda; en dirección O. 1.000 y tercera; en dirección S. 300 y cuarta; en dirección E. 1.000 metros y quinta, y en dirección N. 150 á primera, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Madrid 29 de Marzo de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm 1057

CONSUMOS

Los Ayuntamientos que á continuación se relacionan han resultado deudores al Tesoro público por el impuesto de Consumos en el primer trimestre del año actual, por lo que, en cumplimiento de lo que determina el artículo 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y el 323 del Reglamento de 11 de Octubre del mismo año, esta Delegación de Hacienda requiere á las Corporaciones de que se trata para que en el término de un mes hagan efectivas las sumas adeudadas; en la inteligencia de que si transcurre el plazo señalado sin subsanar las faltas en que hubieran incurrido por su demora en el pago, ó

sin demostrar la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, dictaré providencia, á propuesta de la Tesorería, declarando la responsabilidad personal de los Alcaldes y Concejales, en armonía con lo que establecen las disposiciones legales que se han citado.

Córdoba 2 de Abril de 1909.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Ayuntamientos que se citan.

Adamuz
Aguilar
Almodóvar
Almedinilla
Baena
Belalcázar
Belmez
Benamejí
Blázquez
Bujalance
Cabra
Cañete
Carlota
Doña Mencía
Espejo
Espiel
Fuente Palmera
Granjuela
Guadalcazar
Luque
Montalbán
Montemayor
Montilla
Monturque
Nueva Carteya
Obejo
Puente Genil
Rute
Santa Eufemia
Valsequillo
Villanueva de Córdoba
Villalarito
Castro
Encinas Reales
Fernán Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Tójar
Hinojosa
Hornachuelos
Palenciana
Palma del Río
Peñarroya
Pozoblanco
Priego
Pueblonuevo
Rambla
San Sebastián
Vaenzuela
Victoria
Villaviciosa
Iznájar
Zuheros

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1037

APREMIOS

ANUNCIO

El Agente ejecutivo por el ramo de Propiedades y derechos del Estado en esta provincia, usando de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar para la realización en vía de apremio de los débitos procedentes de dicho ramo á don José Heredia Tiscar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, contribuyentes y público en general.

Córdoba 2 de Abril de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1051

La Municipalidad de mi presidencia ha resuelto contratar en subasta pública las obras necesarias para la construcción de un grupo de bovedillas para adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, y en su consecuencia se anuncia la licitación de dicho servicio, por término de quince días, cuyo acto deberá tener efecto á las catorce horas del sábado 17 del que rige, en el despacho oficial de estas Casas Consistoriales, con las formalidades legales establecidas para estos casos y con arreglo al presupuesto y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 2.931'80 pesetas á que por todos conceptos asciende el presupuesto pericial de indicadas obras, debiendo presentarse las proposiciones en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la celebración de la subasta, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y extendidas en papel de la clase undécima, á las cuales se acompañará, además de la cédula personal del licitador, resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la suma de 146'60 pesetas en concepto de fianza provisional, redactándose aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de . . . , domiciliado en la calle de . . . , núm. . . . , como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se contratan las obras de construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de la Salud, aceptándolas en todas sus partes y sometiéndose á su cumplimiento, se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de . . . (tantas pesetas, por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Los licitadores que en representación de otras personas formulen proposiciones, presentarán copia de la escritura que les capacite para gestionar á nombre de sus poderdantes, bastanteada precisamente por el señor Regidor Síndico don José Carretero Serrano.

Lo que se anuncia al público para

la general inteligencia; advirtiéndose que los interesados que constituyan depósito y no produzcan proposición ó la formulen sin atemperarse al anterior modelo, perderán el cincuenta por ciento del importe de aquel, como asimismo que el plazo de la terminación de las obras será de dos meses, cuyo importe se abonará tan pronto como sea aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento la recepción provisional de las obras, quedando obligado el rematante á abonar el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 2 de Abril de 1909.—A. Pineda.

FUENTE PALMERA

Núm. 1045

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado por la Junta municipal el repartimiento vecinal para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el corriente año, y el de arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas por la Hacienda, concedidos por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación para el mismo ejercicio, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan, para cuya resolución se reunirá la referida Junta en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales, á las doce del día hábil siguiente al en que termine mencionado plazo.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 309 del Reglamento vigente del impuesto de consumos y Real orden de 13 de Enero de 1892.

Fuente Palmera 2 de Abril de 1909.—Juan Hens.—Balcomero Delgado, Secretario.

MONTEMAYOR

Núm. 1047

Don Fernando Carmona Moreno, Caballero de la Orden militar de San Hermenegildo y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 al 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y de conformidad con el 9.º al 14 de las Instrucciones provisionales para llevar á efecto el servicio del catastro y de los Registros fiscales aprobadas por Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde esta fecha hasta el 30 del actual serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza los propietarios de este término municipal, á fin de que puedan formarse los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo venidero de 1910.

Las relaciones juradas serán presentadas, debidamente reintegradas, á la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad y tener justificado el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Transcurrido el plazo anteriormente fijado no ha de admitirse ninguna de las relaciones que con posterioridad sean presentadas.

Montemayor 3 de Abril de 1909.—Fernando Carmona Moreno.

MONTILLA

Núm. 1048

En expediente que se sigue sobre cesión al señor Conde de la Cortina de una parcela sobrante de la vía pública, situada en la calle Don Gonzalo, que no constituye solar edificable, he acordado anunciarlo por medio del presente edicto para que en el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones.

Montilla 3 de Abril de 1909.—El Alcalde, Juan B. Pérez.

MONTALBAN

Núm. 1050

Don Pedro Sillero y Ruz, Alcalde constitucional de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que autorizado por el señor Gobernador civil de la provincia el presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este Ayuntamiento de mi presidencia para el presente año, y figurado en el de ingresos el arbitrio ordinario establecido por la Junta municipal sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en este término, así como el derecho por degüello de reses en el matadero público de esta población y aprovechamiento de despojos sin elaborar de las mismas, determinados en el Reglamento aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 24 de Mayo de 1902, en cumplimiento al art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, vigente aún, relativa á los contratos que celebren las Diputaciones y Ayuntamientos para el arrendamiento de dichos impuestos, por el tiempo del año actual solamente, se convoca á subasta pública que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la comisión que señala el art. 6.º de dicha Instrucción, el día décimo siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó en el inmediato, si este fuera feriado, según el art. 5.º, párrafo 4.º, de doce de la mañana á una de la tarde, por el sistema de proposiciones en pliego cerrado, según modelo que al pié se anotará, y bajo las condiciones fijadas en el expediente que queda de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad desde hoy hasta que se haga la adjudicación del remate en favor del mejor proponente, sirviendo de tipo 3 000 pesetas para el arbitrio sobre pesas y medidas y 2.650 para el ramo de degüello y despojos mencionados, debiendo advertirse que no será admitida proposición alguna

que no alcance á los expresados tipos, y que será preferido en igualdad de proposiciones al que las haga á los dos arbitrios á la vez ó juntos, no obstante á poderse hacer separadamente por uno solo.

Para tomar parte en la subasta es indispensable que el aspirante constituya como fianza provisional, en las arcas municipales, el 5 por 100 del tipo fijado, de conformidad con el artículo 12, que le será devuelto inmediatamente á los que no obtuvieran el remate.

Montalbán 29 de Marzo de 1909.—Pedro Sillero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Modelo que se cita.

Don....., de..... años de edad, estado....., profesión....., vecino de....., calle....., núm....., provisto de su correspondiente cédula personal, que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones bajo el cual se hace hoy en esta villa la subasta del arbitrio sobre....., y conforme con él propone se le adjudique el remate por la cantidad de..... pesetas, para lo cual ha hecho el depósito provisional que se interesa, cuyo resguardo adjunta.

(Firma del proponente.)

En el reverso del sobre se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de.....»

Núm. 1050

Hago saber: que por acuerdo de la mencionada Corporación para realizar la cantidad de pesetas que en concepto de arbitrios extraordinarios se ha autorizado á este Ayuntamiento sobre las especies paja de cereales, leña y aceituna en verde no destinada á la industria que se hayan consumido y consuman en este término municipal durante el presente año, se convoca al arrendamiento de citado impuesto en pública subasta, que tendrá lugar ante la Corporación respectiva en estas Casas Consistoriales, con venta libre de las especies, el oncenavo día siguiente al en que aparezca copiado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en conformidad al art. 277 del vigente Reglamento del ramo de consumos de 11 de Octubre de 1898, de doce á dos de la tarde, bajo la tarifa y condiciones obrantes en el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de mañana hasta el momento de la subasta.

Las licitaciones se verificarán por el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose en la primera hora más que las que se hagan por el derecho de todos los ramos en conjunto, pero en la segunda podrán hacerse por cualquiera de ellos separadamente.

Para tomar parte en la subasta se hace necesario ingresar en la Depositaria de este Ayuntamiento el 5 por 100 del tipo, ó sea el de las 11.924'55 pesetas á que ascienden los arbitrios extraordinarios de que se trata, que se devolverá al terminar el acto á los postores á quienes no se haya adjudicado remate, y el rematante ha de

prestar una fianza, á satisfacción del Ayuntamiento, equivalente á la cuarta parte de mencionado tipo.

Lo que se hace público por el presente en Montalbán á 30 de Marzo de 1909.—Pedro Sillero.—Por acuerdo de la Junta, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Núm. 1050

Hago saber: que según el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre la transición del año económico al natural para la administración y contabilidad del Estado, en relación con los artículos 48 y 58 del vigente Reglamento general dictado en 30 de Septiembre de 1885 para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, la confección del apéndice anual al amillaramiento de riqueza en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, debe tener lugar en el próximo mes de Mayo, pues que ha de ser base para tributar por tales conceptos en el venidero año de 1910.

Para cumplir con dicho precepto y lo que dispone la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de Febrero de 1906 é Instrucción provisional de la misma fecha para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro y de los registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria, en lo que respecta al término municipal de esta localidad, que ya tiene aprobado y en funciones mencionado registro, como Presidente de dicha Corporación, que es auxiliar de la Junta de amillaramientos, según el art. 30 de dicho Reglamento general, usando de las facultades que á la misma concede el art. 14 del también vigente Reglamento provisional de 30 de Septiembre de 1885 para la rectificación de los amillaramientos, he dispuesto que, no obstante la obligación que á los propietarios de fincas y ganado imponen los artículos 45 y 56 de repetido Reglamento general, se advierta, como se hace por este, á los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alguna clase en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Municipio una relación duplicada por cada una de las fincas en que hayan ocurrido las variaciones, acompañando á la misma los respectivos títulos de propiedad en que se demuestre tener satisfechos á la Hacienda los derechos á ella pertenecientes por tal movimiento, cuya presentación pueden realizar durante el plazo de quince días hábiles, en horas de labor ú oficina, contados para los vecinos de esta población desde el día de mañana y para los que no son desde el siguiente al en que este edicto aparezca copiado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia que las que sean presentadas fuera del plazo señalado no serán atendidas para el apéndice de expresado año, sino que quedarán para el subsiguiente de 1911.

Montalbán 31 de Marzo de 1909.—Pedro Sillero.—Por su mandato, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1055

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de gobierno, constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto de 1907, ha acordado la provisión de vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 29 de Marzo de 1909.—Felipe Pozzi.

Núm. 1055

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de gobierno se ha acordado que se anuncien, para su provisión, las siguientes vacantes de cargos en los Juzgados municipales de esa provincia:

Montoro.—Juez suplente.

Y de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente libro esta certificación, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Núm. 1055

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en virtud de los anuncios publicados para la provisión de vacantes en los Juzgados municipales se han presentado las solicitudes que constan en la certificación adjunta, y en cumplimiento del artículo 7.º y regla 3.ª del 5.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto último, se hace público á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

Sevilla 29 de Marzo de 1909.—Felipe Pozzi.

Núm. 1055

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en virtud de los edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en seis de los corrientes, para la provisión de plazas vacantes en los Juzgados municipales, se han presentado en esta Secretaría de gobierno las instancias siguientes:

Don Ricardo Ruiz y Ruiz solicitan do el Juzgado municipal de Almodóvar del Río, y don José Lozano Barbero el Juzgado de Espiel.

Y en cumplimiento á lo mandado, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, expido esta certificación, con el visto

bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Sevilla á veinte y nueve de Marzo de mil novecientos nueve.—Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1054

Edicto.

Nombre y apellidos del citado ó emplazado: Regino Benito y Campos. Domicilio: vecino de Espiel, de setenta y cuatro años, hijo de Celestino y de Tomasa y natural de San Pablo de los Montes. Objeto de la citación ó emplazamiento: para que comparezca ante la Audiencia provincial para hacerle una notificación. Juez ó Tribunal que dictara la resolución, su fecha y causa en que recalere: Audiencia provincial de Córdoba, orden de la misma de cinco de Enero último, en causa por contrabando de tabacos. Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal: ante dicha Audiencia, dentro del término de diez días y sección primera de dicho Tribunal.

Córdoba tres de Abril de mil novecientos nueve.—El Juez de instrucción, José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1067

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Francisco Alcalde Fernández, de diez y ocho á diez y nueve años de edad, natural y vecino de Espiel, hijo de Francisco y de Benilde, jornalero, de estatura regular, delgado, moreno, pelo negro, barbilampiño, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á dos de Abril de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 1053

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquetes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitario.

Córdoba 3 de Abril de 1909.—El Director, Vicente Vigueira.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1058

ANUNCIO

El día 15 del actual, á las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta subasta pública para la venta de un caballo de escuadrón clasificado de desecho. Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 2 de Abril de 1909.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Chacón.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Estados mensuales de consumos.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

Las nuevas relaciones de fincas rústicas.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos ó ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Imprenta del Diario de Córdoba.